

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Sala Primera de Oralidad

Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil trece (2013)

PROCESO	PÉRDIDA DE INVESTIDURA
DEMANDANTE	URIEL DARÍO VASCO MORA
DEMANDADO	JAIBERTH DE JESÚS MAZO METAUTE
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00106 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Con fundamento en lo dispuesto por el inciso 2º artículo 7º de la Ley 144 de 1994 **SE INADMITE** la solicitud de la referencia, con el fin de que la parte actora, **dentro del término de diez (10) días**, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

-) El artículo 4º de la Ley 144 de 1994 señala los requisitos mínimos que debe contener la solicitud de pérdida de investidura, siendo uno de ellos, el contenido en el literal c), que textualmente se pasa a transcribir: “*c) Invocación de la causal por la cual se solicita la pérdida de la investidura y; su debida explicación*”.

La exigencia anterior es perentoria y su inobservancia constituye motivo de inadmisión, incumbiéndole al solicitante no solamente señalar los presupuestos de hecho, sino, igualmente, la relación de conexidad entre éstos y la causal invocada, con el fin de determinar, en debida forma, los extremos de la controversia (a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción a la parte accionada).

En razón de lo brevemente expuesto, el solicitante deberá:

Precisar en debida forma la causal por la cual se solicita la pérdida de investidura, con su debida explicación, toda vez que del escrito petitorio no se invoca la causal por la cual se solicita la pérdida de investidura, con su debida explicación.

-) Ahora bien, teniendo en cuenta que el trámite que debe dársele a la solicitud de pérdida de investidura tiene un término perentorio y la notificación a la parte demandada debe ser personal, se deberá en la medida de lo posible:

Indicar el lugar y dirección donde la parte demandada recibirá notificaciones personales, para tal efecto, podrá indicarse también su dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**

Constancia Secretarial

Medellín, veinticuatro (24) de enero del año dos mil trece (2013).

En la fecha de la referencia se recibe en el recinto del Magistrado, demanda, anexos y traslado, de la solicitud de pérdida de investidura.

Escrito que fue presentado Inicialmente en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, el día 13 de diciembre de 2012, correspondiéndole por reparto (en diciembre 15 de 2012) al Juzgado Veinticuatro (24º) Administrativo Oral de Medellín, quien mediante providencia de enero 14 de 2012 y notificada por estados el 16 del mismo mes y año, ordena remitirla por competencia al Tribunal Administrativo de Antioquia.

La Secretaria General del Tribunal Administrativo, recibe la demanda el día 23 de enero de 2013, correspondiendo por Acta Individual de reparto a la Sala Primera de Oralidad M.P. Alvaro Cruz Riaño, quien la recibe como ya se reseñó el 24 de enero de 2013.

DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA

Abogado Asesor.